

Comprobados los extremos expuestos, se comprueba que lo manifestado es acorde a la descripción contenida en el acto de clasificación, por lo que se estima lo alegado y se procede a realizar las modificaciones oportunas en los planos de deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de 26 de julio de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 27 de julio de 2011,

### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Tranqueras» en el tramo que va desde la finca «Huerta Vieja» hasta la Colada del Camino del Madroñero, ubicada en el término municipal de Lucena, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba a tenor de los datos, que a continuación se detallan:

- Longitud: 2.060,97 metros.
- Anchura legal: 20,00 metros.
- Anchura deslindada: La definida por las filas de olivos preexistentes al acto de clasificación.

#### Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura máxima de 20 metros, la longitud deslindada es de 2.085,8337 metros y que en adelante se conocerá como «Vereda de las Tranqueras», en el tramo desde la finca «Huerta Vieja» hasta la Colada del Camino del Madroño, en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba.

#### Linderos:

- Norte: Linda con las parcelas (8/91); (8/88); (8/86); (8/85); (8/84); (8/83); (8/82); (8/81); (8/80); (8/78 y 79); (8/77); (8/272); (8/72 y 73); (8/71); (8/70); (8/9006); (8/64); (8/62); (8/59); (8/58); (8/55); (8/54); (8/53); (8/266 y 51).
- Sur: Linda con las parcelas (46/49); (46/70); (46/71); (46/72); (46/74); (46/45); (46/84, 270 y 271); (46/9003); (46/92); (46/93); (46/94); (46/95); (46/96); (46/9004); (46/97); (46/122); (46/123); (46/121); (46/125); (46/126); (46/127); (46/130 y 8/52).
- Este: Linda con la Colada del Camino del Madroñero.
- Oeste: Linda con la Vereda de las Tranqueras.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 12 de agosto de 2011.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 16 de agosto de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Córdoba», en el término municipal de Fernán Núñez, en la provincia de Córdoba.*

Expte. VP @ 3441/2009.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Córdoba» en todo su recorrido excepto el tramo deslindado y modificado por las obras de la autovía CO-MA, en el término municipal de Fernán Núñez, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Fernán Núñez, fue clasificada por Orden Ministerial de 7 de julio de 1950, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 204, de 23 de julio de 1950, con una anchura legal de 20 metros lineales.

Segundo. Por Resolución de fecha 10 de diciembre de 2009, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acuerda el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Córdoba» en todo su recorrido excepto el tramo deslindado y modificado por las obras de la autovía CO-MA, en el término municipal de Fernán Núñez, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales previamente anunciados mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 166, de 1 de septiembre de 2010, se iniciaron el 6 de octubre de 2010.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 41, de 2 de marzo de 2011.

Quinto. Dada la coincidencia parcial del trazado de la vía pecuaria con la línea de término entre Fernán Núñez y La Rambla, cuya definición no se disponía en el momento de la propuesta de deslinde, y ante la discordancia existente entre distintas cartografía disponibles en el Fondo Documental, se entiende preceptivo solicitar al organismo competente, la definición oficial de la divisoria entre municipios. Conocida esta fue preciso modificar parcialmente el trazado propuesto para la vía pecuaria de referencia. Ante lo cual se procedió previamente a la aprobación del procedimiento administrativo de deslinde a un trámite de audiencia a los interesados conocidos.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de julio de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Córdoba», ubicada en el término municipal de Fernán Núñez, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de 7 de julio de 1950, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 204 de 23 de julio de 1950, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Durante el procedimiento se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Las siguientes manifestaciones se estiman:

Don Miguel Álvarez Toledano, don Antonio Ortega Moreno, don Francisco Jiménez Moral, doña Ana Zamorano Villalba solicitan una pequeña variación del trazado. Estudiada caso a caso y considerando que todos ellos tienen parcelas a ambos lados de la vía pecuaria, y que lo solicitado no contradice la clasificación de la vía pecuaria, se ha procedido a su estimación.

2. Un elevado número de interesados, cuya identidad figura en el expediente administrativo, alega prescripción adquisitiva, aportando para argumentar sus pretensiones escrituras de propiedad. Disconformidad con la anchura deslindada dado que la misma debe corresponderse con la resultante de las ventas efectuadas por el duque de Fernán Núñez que realizó en el año 1950.

Los interesados no acreditan de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en las escrituras de propiedad que aportan. «Notorio» e «incontrovertido» supone la no necesidad de pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas. En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas de 21 de mayo de 2007 y de 14 de diciembre de 2006.

No obstante, conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2010, la declaración de titularidad dominical solo puede ser efectuada por la jurisdicción del orden civil como consecuencia de la acción civil que, en su caso, puedan ejercitar los que se consideren privados de su derecho de propiedad, conforme a lo establecido concordadamente en los artículos 8.6 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 3 a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El deslinde es el acto administrativo que define la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, este último aprobado por Orden Ministerial de 7 de julio de 1950, el cual asigna a la vía pecuaria una anchura legal de 20 metros.

3. Doña María Ángeles Marín Serrano y don Juan Jiménez Jiménez manifiestan la existencia un álamo antiguo en medio de la vía pecuaria, el cual debe ser considerado como linde de la vereda, y que lo mismo sucede con unos almendros situados a unos 200 metros más adelante.

El trazado de la vía pecuaria se ha determinado conforme a las características definidas por el acto administrativo de clasificación. Los interesados no aportan documentación alguna en

la que basar sus afirmaciones contra la propuesta que fundamentamente ha realizado la Administración. Es el reclamante el que ha de justificar cumplidamente que el material probatorio en que se sustentó la decisión de la Administración es erróneo, por lo que dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2009, Sección Quinta.

El trazado de la vía pecuaria se ha ajustado a lo definido en el proyecto de clasificación, complementado con la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente.

4. Don Luis Jurado Mirando en representación de doña Francisca Miranda López y don Pedro Jurado Jiménez, alegan que el deslinde está mal proyectado al no coincidir la superficie afectada por su parcela con la reflejada en el estudio técnico aportado sobre la afección del deslinde de la vía pecuaria en la citada parcela con respecto a las obtenidas al utilizar el Catálogo de Vías Pecuarias y el Catastro.

El trazado de la vía pecuaria determinado en el procedimiento administrativo de deslinde se ajusta a lo definido en el proyecto de clasificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3/1995, así como al Fondo Documental existente, constituido por la siguiente documentación. Planos históricos del Instituto Geográfico y Estadístico a escala 1:50.000 del año 1899, Planimetría catastral antigua de Fernán-Núñez y La Rambla y la Fotografía Aérea del Vuelo Americano de 1956-1957. En la citada documentación se encuentra constancia de la existencia y trazado de la vía pecuaria.

La documentación utilizada en el estudio aportado por el interesado para la delimitación del trazado de la vía pecuaria (Catálogo de Vías Pecuarias y Catastro año 2010), no puede ser utilizada en contra del deslinde propuesto por la Administración.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de 4 de julio de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 20 de julio de 2011,

## R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Córdoba» en todo su recorrido excepto el tramo deslindado y modificado por las obras de la autovía CO-MA, en el término municipal de Fernán Núñez, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 4.304,45 metros.
- Anchura: 20 metros.
- Superficie: 73.784,03 metros cuadrados.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Fernán-Núñez, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20 metros y una longitud (del eje) de 4.304,45 metros que definen la superficie deslindada es de 73.784,03 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como vía pecuaria «Vereda de Córdoba», en el tramo completa en todo su recorrido excepto el tramo deslindado y modificado afectado por las obras

de la autovía CO-MA, en el término municipal de Fernán-Núñez (Córdoba).

Comienza: En la Vereda de Córdoba en el término municipal de La Rambla y parcela \*(15/9010) de detalles topográficos.

Linda a la derecha con: Las parcelas catastrales (15/1); (4/347); (4/348); (4/349); (4/350); Ctra. Local de S. Sebastián de la Diputación de Córdoba (4/9002); (5/94); (5/613); (5/612); (5/610); (5/608); (5/470); (5/471); Arroyo Ventogil de la Agencia Andaluza del Agua (5/9015); (5/473); (5/474); (5/477); (5/478); (5/481); (5/482); (5/485); (5/486); Camino de la Victoria del Ayuntamiento de Fernán Núñez (5/9006); (5/496); (5/497); (5/499); (5/516); (5/517); (5/240); (5/239); (5/238); (5/237); (5/236); Detalles Topográficos (5/235); (5/234); (5/233); Camino del Ayuntamiento de Fernán Núñez (5/9012); (5/232); (5/231); (5/230); (5/229); Camino del Ayuntamiento de Fernán Núñez (5/9014); (5/228); (5/227); autovía CO-MA; (5/189); (5/188); (5/187); (5/185); (5/183); (5/182); (5/181); Camino del Ayuntamiento de Fernán Núñez (5/9024); Camino de Córdoba del Ayuntamiento de Fernán Núñez (5/9077); (5/107); (5/112); (5/114); (5/111); (5/117); (5/118) Camino del Ayuntamiento de Fernán Núñez (5/9003); y (3/34).

Linda a la izquierda con: Las parcelas catastrales Camino de Córdoba del Ayuntamiento de Fernán Núñez (4/9008); (14/190); (14/9021); Detalles Topográficos (14/9017); (14/141); (14/140); (14/139); Detalles Topográficos (14/9017), (14/138); Carretera CV-251 de detalles Topográficos (13/9009); Detalles Topográficos (13/9002) Vereda a Córdoba; (13/45); (13/44); (13/43); (13/48); (13/42); (13/41); (13/40); (13/39) ; (13/38); (13/50); (13/9007); Camino de la Victoria a Fernán-Núñez; Camino a la Victoria del Ayuntamiento de Fernán Núñez (5/9088); (5/469); (5/464); (5/465); (5/463); (5/385); (5/384); (5/383); (5/382); (5/381); Camino a la Victoria del Ayuntamiento de Fernán Núñez (5/9087); (5/380); Camino del Ayuntamiento de Fernán Núñez (5/9086); (5/241); (5/242); (5/243); (5/244); (5/245); (5/246); (5/247); (5/248); autovía CO-MA; (5/177); (5/628); (5/178); (5/179); (5/180); (5/173); Camino del Ayuntamiento de Fernán Núñez (5/9024); (5/106); (5/113); (5/629); Camino de Córdoba del Ayuntamiento de Fernán Núñez (5/9077); Camino de Córdoba del Ayuntamiento de Fernán Núñez (5/9077); (5/629); (5/116); (5/119); Camino de Córdoba del Ayuntamiento de Fernán Núñez (5/9077); (5/119) y (4/51).

Finaliza: En la Vereda de Córdoba en el término municipal de La Rambla y (4/9003).

Nota: las parcelas: 3/34; 4/51; 4/9003; 13/38; 13/39; 13/40; 13/41; 13/42; 13/43; 13/44; 13/45; 13/46; 13/48; 13/50; 13/9002; 13/9007; 13/9009; 14/138; 14/139; 14/140; 14/141; 14/190; 14/9017; 14/9021; 15/1; 15/9010; pertenecen al término municipal de La Rambla, el resto a Fernán-Núñez.

\*(polígono/parcela catastral)

**RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. REFERIDAS AL HUSO 30, EN EL SISTEMA DE REFERENCIA ED50, DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE CÓRDOBA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FERNÁN NUÑEZ, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

Se ha representado con un número seguido de una letra mayúscula (D ó I), los puntos que definen las líneas base de la vía pecuaria. Los puntos seguidos de la letra C son los que definen el contorno de la vía pecuaria al ser recortada ésta por las líneas de término.

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1D	345987,9397	4169921,4492			
2D	345998,9211	4169949,8996			
3D	346018,8001	4170014,2160			
4D	346029,6041	4170054,3173			

Punto	X	Y	Punto	X	Y
5D	346037,0962	4170079,5769			
6D	346045,3163	4170101,8658			
7D	346051,3077	4170118,0525			
8D	346061,5507	4170139,4827			
9D	346066,6160	4170152,0391			
10D	346071,5577	4170160,2035			
11D	346074,9559	4170167,6688			
12D	346080,2559	4170183,5525			
13D	346086,0521	4170199,4757			
14D	346089,5464	4170211,9687			
15D	346093,3788	4170225,6414			
16D	346097,7290	4170246,0502			
17D	346102,3953	4170265,3421			
18D	346106,6938	4170276,9235			
19D1	346108,1339	4170282,8085			
19D2	346108,4405	4170290,8165			
19D3	346105,5789	4170298,3020			
20D	346103,4207	4170301,6924			
21D	346098,0327	4170308,0523			
22D	346094,6009	4170311,3719			
23D	346093,6204	4170313,2087			
24D	346089,6051	4170318,8245			
25D	346084,5410	4170325,4015			
26D	346081,4946	4170330,4387			
27D	346077,5016	4170336,4224			
28D	346076,0823	4170341,3850			
29D	346074,8209	4170346,4257			
30D	346074,0450	4170351,6580			
31D	346073,9219	4170362,0527			
32D	346075,9837	4170378,9454			
33D	346078,9130	4170392,6686			
34D	346081,6729	4170406,9852			
35D	346084,0504	4170416,2069			
36D	346087,2890	4170426,3145			
37D	346091,6942	4170440,0904			
38D	346095,5687	4170454,0979			
39D	346099,5946	4170464,2478			
40D	346102,6103	4170476,7229			
41D	346106,9853	4170489,2646			
42D	346111,9543	4170507,9747			
43D	346115,4065	4170517,4312			
44D	346119,6308	4170533,1600			
45D	346124,7307	4170549,8643			
46D	346131,0313	4170573,8759			
47D	346134,8424	4170600,4081			
48D	346137,5740	4170634,7368			
49D	346141,1407	4170671,9091			
50D	346139,7123	4170684,0987			
51D	346137,9080	4170702,3430			
52D	346137,9227	4170702,9976			
53D	346137,4777	4170715,9857			
54D	346139,5848	4170739,8095			
55D	346139,4158	4170754,3364			
56D	346127,5746	4170807,6962			
57D	346116,4702	4170865,3238			
58D	346112,3653	4170898,4387			
59D	346112,8001	4170927,0064			
60D	346115,9356	4170976,9407			

Punto	X	Y	Punto	X	Y
61D	346120,8197	4171013,2709			
62D	346128,5874	4171048,8051			
63D	346137,1358	4171087,3127			
64D	346137,5653	4171104,2855	64I	346120,9733	4171117,1429
65D	346148,7032	4171134,7211	65I	346129,1990	4171139,6203
66D	346156,3831	4171188,6806	66I	346136,6427	4171191,9208
67D	346171,7879	4171271,4557	67I	346152,1210	4171275,0906
68D	346179,8892	4171315,5942	68I	346160,3894	4171320,1392
69D	346185,4111	4171335,0560	69I	346166,3765	4171341,2408
70D	346193,2662	4171356,4518	70I	346174,9129	4171364,4922
71D	346208,0443	4171385,2615	71I	346190,7244	4171395,3167
72D	346215,3425	4171396,4486	72I	346198,9020	4171407,8518
73D	346239,5441	4171429,3094	73I	346222,8563	4171440,3768
74D	346251,4255	4171449,2932	74I	346233,7225	4171458,6529
75D	346259,0619	4171465,6710	75I	346240,6239	4171473,4545
76D	346277,4190	4171514,0579	76I	346258,9445	4171521,7453
77D	346289,7699	4171541,2736	77I	346270,5627	4171547,3464
78D	346293,5714	4171561,4276	78I	346273,7272	4171564,1232
79D	346298,6410	4171621,9368	79I	346278,6601	4171623,0013
80D	346299,8666	4171675,5252	80I	346279,8824	4171676,4425
81D	346301,7798	4171703,2601	81I	346281,9053	4171705,7688
82D	346304,2039	4171716,4131	82I	346283,7213	4171715,6220
83D	346301,8291	4171725,3595	83I	346282,1587	4171721,5084
84D	346296,3211	4171768,4255	84I	346276,4584	4171766,0788
85D	346291,0335	4171817,1974	85I	346271,1456	4171815,0829
86D	346284,9406	4171875,6519	86I	346264,8133	4171875,8327
87D	346286,6326	4171889,4719	87I	346266,7554	4171891,6947
88D	346290,0586	4171923,3117	88I	346270,3058	4171926,7634
89D	346295,0564	4171943,2927	89I	346275,9084	4171949,1621
90D	346300,0618	4171957,0148	90I	346281,5033	4171964,5003
91D	346317,8853	4171997,2490	91I	346299,1387	4172004,3100
92D	346326,0787	4172023,4180	92I	346307,2955	4172030,3620
93D	346336,0802	4172046,7609	93I	346317,5783	4172054,3615
94D	346347,0354	4172074,6107	94I	346328,5517	4172082,2577
95D	346366,1077	4172118,5191	95I	346347,4116	4172125,6770
96D	346370,9081	4172132,9321	96I	346351,4483	4172137,7972
97D	346373,1761	4172146,2666	97I	346353,2323	4172148,2859
98D	346373,5748	4172158,2235	98I	346353,5486	4172157,7698
99D	346371,7109	4172181,8788	99I	346351,8374	4172179,4860
100D	346370,1373	4172191,5671	100I	346350,3066	4172188,9113
101D	346368,0982	4172210,8707	101I	346348,1503	4172209,3245
102D	346365,0412	4172272,6103	102I	346345,0506	4172271,9257
103D	346364,6289	4172294,3258	103I	346344,6224	4172294,4746
104D	346365,2871	4172313,7581	104I	346345,3165	4172314,9635
105D	346368,3252	4172348,7073	105I	346348,3133	4172349,4382
106D	346367,1413	4172435,1588	106I	346347,1513	4172434,2884
107D	346363,2939	4172487,5288	107I	346343,3722	4172485,7292
108D	346350,8266	4172603,7710	108I	346331,0289	4172600,8145
109D	346345,5687	4172631,1635	109I	346325,9508	4172627,2708
110D	346205,7814	4173313,3107	110I	346186,7150	4173306,7266
111D	346196,0976	4173332,7153	111I	346178,6206	4173322,9466
112D	346170,5708	4173373,7502	112I	346153,3047	4173363,6422
113D	346156,1665	4173399,9445	113I	346139,2467	4173389,2069
114D	346143,8732	4173416,8690	114I	346126,8076	4173406,3322
115D	346128,8940	4173445,7775	115I	346110,5326	4173437,7412
116D	346118,5678	4173474,3287	116I	346099,7097	4173467,6658
117D	346115,2149	4173484,0475	117I	346096,3346	4173477,4487
118D	346108,6066	4173502,7135	118I	346089,3047	4173497,3056

Punto	X	Y	Punto	X	Y
119D	346102,4135	4173532,3384	119I	346083,0476	4173527,2370
120D	346095,5799	4173553,7408	120I	346076,4144	4173548,0119
121D	346088,6612	4173578,5598	121I	346068,9043	4173574,9520
122D	346087,7018	4173589,2665	122I	346067,6766	4173588,6528
123D	346088,1649	4173605,7467	123I	346068,2017	4173607,3371
124D	346089,5006	4173615,8926	124I	346069,8309	4173619,7123
125D	346093,7662	4173632,4106	125I	346074,4727	4173637,6874
126D	346105,4448	4173672,8363	126I	346085,9376	4173677,3730
127D	346108,6084	4173690,6486	127I	346088,7036	4173692,9472
128D	346110,5523	4173726,4995	128I	346090,5142	4173726,3402
129D	346109,1994	4173745,7754	129I	346089,2955	4173743,7045
130D	346105,8541	4173769,9909	130I	346086,1182	4173766,7044
131D	346100,8821	4173795,4664	131I	346081,3911	4173790,9254
132D	346090,1013	4173835,1849	132I	346071,0205	4173829,1322
133D	346079,4305	4173864,4813	133I	346060,7063	4173857,4495
134D	346065,8553	4173899,5648	134I	346046,6098	4173893,8803
135D	346062,0537	4173917,8303	135I	346043,0716	4173910,8803
136D	346047,7100	4173944,2900	136I	346029,0446	4173936,7559
137D	346042,2300	4173964,0500	137I	346023,0386	4173958,4125
138D	346032,9700	4173993,8900	138I	346013,9611	4173987,6642
139D	346024,2200	4174019,2600	139I	346005,8542	4174011,1695
140D	346007,3800	4174050,2500	140I	345990,1018	4174040,1582
141D	345994,8300	4174070,2900	141I	345977,5882	4174060,1400
142D	345982,1100	4174093,3200	142I	345965,4234	4174082,1648
143D	345974,8900	4174102,3600	143I	345959,1902	4174089,9692
144D	345967,4248	4174111,9323	144I	345949,7388	4174102,0883
145D	345964,0585	4174121,0570	145I	345947,1978	4174108,9760
146D	345944,3087	4174137,0532	146I	345930,7509	4174122,2971
147D	345931,7506	4174150,1248	147I	345913,0154	4174140,7576
148D	345928,9657	4174167,1764	148I	345909,6000	4174161,6700
149D	345921,3271	4174185,6453	149I	345902,5400	4174178,7400
150D	345915,6803	4174203,1358	150I	345896,3800	4174197,8200
151D	345907,3749	4174239,3844	151I	345887,7100	4174235,6600
152D	345903,8056	4174263,1424	152I	345883,8700	4174261,2200
153D	345903,3752	4174273,1121	153I	345883,3100	4174274,1900
154D	345905,6408	4174288,0536	154I	345886,0000	4174291,9300
155D	345909,8475	4174305,3009	155I	345890,7000	4174311,2000
156D	345919,5425	4174331,1760	156I	345901,0300	4174338,7700
157D	345927,3369	4174348,6273	157I	345908,4800	4174355,4500
158D	345931,1790	4174362,2831	158I	345911,1500	4174364,9400
159D	345930,9891	4174380,3826	159I	345911,0500	4174374,4700
160D	345916,8584	4174402,6210	160I	345897,6173	4174395,6099
161D	345914,7841	4174418,1481	161I	345894,9849	4174415,3145
162D	345906,5656	4174471,9811	162I	345886,7789	4174469,0662
163D	345900,3577	4174515,7075	163I	345880,7187	4174511,7524
164D	345896,5588	4174530,1957	164I	345877,0066	4174525,9094
165D	345893,0037	4174550,2809	165I	345873,6235	4174545,0230
166D	345887,2241	4174565,8880	166I	345868,1368	4174559,8391
167D	345878,2780	4174599,6364	167I	345859,4441	4174592,6316
168D	345857,4791	4174642,3636	168I	345837,5936	4174637,5190
169D	345856,7790	4174670,4528	169I	345836,8875	4174665,8508
170D	345849,0022	4174687,4191	170I	345832,4200	4174675,5974
171D	345829,1749	4174706,3361	171I	345816,3974	4174690,8844
172D	345828,1982	4174707,0334	172I	345798,8100	4174703,4400
1C	345976,9863	4169920,8422	36C	346074,4392	4170418,9831
2C	345989,4684	4169953,1805	37C	346077,7659	4170429,3658
3C	346009,1920	4170016,9941	38C	346082,1090	4170442,9474
4C	346019,9811	4170057,0402	39C	346086,0743	4170457,2836

Punto	X	Y	Punto	X	Y
5C	346027,6014	4170082,7321	40C	346090,0398	4170467,2811
6C	346035,9361	4170105,3316	41C	346093,0060	4170479,5514
7C	346042,0882	4170121,9525	42C	346097,4180	4170492,1991
8C	346052,3937	4170143,5134	43C	346102,4055	4170510,9789
9C	346057,6437	4170156,5277	44C	346105,8626	4170520,4485
10C	346062,6992	4170164,8801	45C	346110,0171	4170535,9176
11C	346065,6366	4170171,3330	46C	346115,1085	4170552,5944
12C	346070,8129	4170186,8460	47C	346121,2140	4170575,8623
13C	346076,5247	4170202,5373	48C	346124,8990	4170601,5167
14C	346079,9161	4170214,6624	49C	346127,6119	4170635,6110
15C	346083,6644	4170228,0356	50C	346131,0846	4170671,8035
16C	346087,9772	4170248,2685	51C	346129,7697	4170683,0246
17C	346092,8146	4170268,2676	52C	346127,8969	4170701,9620
18C	346097,1177	4170279,8615	53C	346127,9189	4170702,9388
19C	346099,2110	4170286,1428	54C	346127,4626	4170716,2560
20C	346099,4350	4170289,3314	55C	346129,0764	4170734,5028
21C	346095,3505	4170295,7481	56C	346129,5797	4170740,1928
22C	346090,7234	4170301,2098	57C	346129,4286	4170753,1827
23C	346086,5192	4170305,2766	58C	346117,7817	4170805,6665
24C	346085,1061	4170307,9234	59C	346106,5874	4170863,7609
25C	346081,5736	4170312,8641	60C	346102,3559	4170897,8971
26C	346076,2748	4170319,7458	61C	346102,8048	4170927,3960
27C	346073,0530	4170325,0732	62C	346105,9775	4170977,9215
28C	346068,3166	4170332,1709	63C	346110,9632	4171015,0077
29C	346066,4219	4170338,7955	64C	345821,7100	4174704,7200
30C	346065,0010	4170344,4738	65C	345813,8000	4174702,3700
31C	346064,0537	4170350,8617	64C	346118,8216	4171050,9565
32C	346063,9147	4170362,6017	65C	346127,1635	4171088,5341
33C	346066,1112	4170380,5982	67C	346123,0936	4171115,8126
34C	346069,1126	4170394,6591	66C	346127,6100	4171106,1800
35C	346071,9123	4170409,1821			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 16 de agosto de 2011, La Directora General, P.D (Dto. 105/2011 de 19.4) el Director General de Gestión del Medio Natural, Javier Madrid Rojo.

## CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

*RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2011, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de la Agencia Andaluza del Agua, Gestión de Infraestructuras Hidráulicas, correspondiente al periodo 2005-2009.*

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 27 de abril de 2011,

## RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de la Agencia Andaluza del Agua, Gestión de Infraestructuras Hidráulicas, correspondiente al periodo 2005-2009.

Sevilla, 7 de julio de 2011.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

## FISCALIZACIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS

Ejercicios 2005-2009

(JA 07/2008)

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 27 de abril de 2011, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de Fiscalización de la Agencia Andaluza del Agua, Gestión de Infraestructuras Hidráulicas, correspondiente al periodo 2005-2009.

## ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. OBJETIVOS.
- III. ALCANCE.
- IV. CUESTIONES PREVIAS RELACIONADAS CON LA METODOLOGÍA.
- V. LIMITACIONES.
- VI. CONTEXTO NORMATIVO.
- VII. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA.
  - VII.1. HECHOS POSTERIORES AL PERÍODO DE ALCANCE DEL INFORME.
- VIII. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DESTINADOS A LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA.
  - VIII.1. ANÁLISIS DE LIQUIDACIONES PRESUPUESTARIAS.
    - VIII.1.1. Presupuesto de Ingresos.
    - VIII.1.2. Presupuesto de Gastos.
  - VIII.2. CONTABILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES PÚBLICOS.
- IX. ANÁLISIS DE LOS CONVENIOS Y PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN SUSCRITOS ENTRE LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA Y LAS ENTIDADES LOCALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS.
  - IX.1. ÓRGANOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS CONVENIOS.
  - IX.2. ESQUEMA ECONÓMICO-FINANCIERO DEL CONVENIO.
- X. PROCEDIMIENTO DE LOS ENCARGOS Y ENCOMIENDAS REALIZADAS A LAS EMPRESAS PÚBLICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS.
  - X.1. INTRODUCCIÓN.
  - X.2. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE ENCARGAN.
  - X.3. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LOS ENCARGOS Y ENCOMIENDAS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS A LAS EMPRESAS PÚBLICAS.
- XI. EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS GESTIONADAS POR LAS EMPRESAS PÚBLICAS.
  - XI.1. INTRODUCCIÓN.
  - XI.2. DILACIONES OCURRIDAS EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS.